

GESTIÓN TRIBUTARIA. FORMATO DOC (Revisión 05-04-2022)

1 INTRODUCCIÓN	2
2 FLUJOS DE INFORMACIÓN	
3 FUNCIONALIDAD	
4 ORGANIZACIÓN DEL FICHERO	5
5 FORMATO PADRÓN	6
5.1 REGISTRO DE BIEN INMUEBLE /SUJETO PASIVO	6
5.2 REGISTRO DE TITULARIDAD	8
5.3 REGISTRO DE NOTIFICACIONES	9
6 REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN	9
ANEXO I. Estructura de titularidad	10
ANEXO II. Tipos de expediente	12
ANEXO III: Formato XML	
ANEXO IV Casos de uso	20
Alteración jurídica en catastro realizada dentro del padrón IBI en curso	20
Alteración jurídica en catastro realizada fuera del padrón IBI en curso	
Alteración física y/o económica en catastro realizada dentro del padrón IBI en curso	
Alteración física y económica en catastro urbano realizada fuera del padrón IBI en curso	
Resolución de recursos / corrección de errores con efectos sólo para el padrón IBI en curso	21
Resolución de recursos / corrección de errores con efectos anteriores al padrón IBI en curso	21
Actuaciones de inspección con efectos sólo en el padrón en curso	22
Actuaciones de inspección con efectos anteriores al padrón IBI en curso	22
ANEXO V HISTÓRICO DE CAMBIOS	24



1.- INTRODUCCIÓN

Las Gerencias del Catastro tienen que notificar a los órganos que ejercen la gestión del IBI, las consecuencias de los actos dictados en los diferentes procedimientos tanto de incorporación al Catastro Inmobiliario de los bienes inmuebles y de sus alteraciones, como de revisión en vía administrativa o jurisdiccional de dichos actos, siempre que tengan efectos tributarios en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Dicha información se suministrará en forma continua por medios telemáticos, o trimestralmente en otro caso, a petición de las Corporaciones Locales afectadas, salvo que de mutuo acuerdo se establezca una periodicidad diferente. (Reglamento de desarrollo del TRLCI art. 70.2.b). La comunicación de esta información se realizará vía formato DOC. Todo ello sin prejuicio de que la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los Catastros deben incorporarse al Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se remite anualmente a los ayuntamientos.

Resumidamente:

- El padrón se confecciona con toda la información que, en el momento de su emisión, se conoce sobre la realidad inmobiliaria el uno de enero del correspondiente año. Desde este padrón, las entidades colaboradoras generarán las listas cobratorias del Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Las situaciones, que referidas a dicha fecha, sean conocidas con posterioridad se comunicarán vía formato DOC.
- La última información actualizada acerca de un bien inmueble podrá ser siempre consultada por Internet a través de la Sede Electrónica del Catastro.
- Adicionalmente se puede incluir de forma opcional en la cinta DOC la información prevista para el siguiente
 Padrón aún no emitido (por lo tanto se trata de información aún provisional).

2.- FLUJOS DE INFORMACIÓN

A la hora de describir los flujos de información entre Catastro y Entidades locales es necesario distinguir entre información de catastro e información tributaria. El intercambio de información de catastro permite mantener el sincronismo entre los sistemas involucrados, siempre considerando que la información maestra es la información de la Dirección General de Catastro. Desde una situación concreta Catastro deduce las consecuencias tributarias de dicha información para el padrón de bienes inmuebles del ejercicio en curso y de ejercicios anteriores (formatos PADRON y DOC).

Intercambio de información catastral

El formato **FIN de salida** permite comunicar a la entidad colaboradora toda la información de catastro. El formato **FIN de retorno** permite el envío de la situación inicial en catastro que posiblemente se verá afectada por la tramitación de un conjunto de expedientes, así como la información propia del expediente. La última información actualizada acerca de un bien inmueble podrá ser siempre consultada por Internet a través de la Sede Electrónica del Catastro manualmente o invocando el correspondiente servicio web. Con esta información de partida, más la correspondiente información propia de la alteración, la entidad colaboradora podrá comunicar las consecuentes modificaciones empleando un **FIN de entrada** (VARPAD en el caso de alteraciones exclusivamente de titularidad).

Desde esta posición inicial de sincronismo, la Gerencia del Catastro podrá actualizar la información vía procesos ordinarios de mantenimiento (declaraciones, subsanación de discrepancias, recursos) en aquellas materias no cedidas, vía comunicaciones de Ayuntamientos y Notarios y Registradores, o como fruto del correspondiente convenio de colaboración. Caso de coincidir movimientos de diferentes fuentes sobre un mismo bien inmueble, la forma de discriminar que información prevalece es en base a la fecha de alteración.

Si existe convenio de delegación de competencia la alteración realizada por la entidad colaboradora y remitida vía **FIN de entrada** es válida desde el momento en que se efectúa, la Gerencia no emite acuerdos de alteración.



Aún así, puede ser interesante que la entidad colaboradora espere la confirmación de la Gerencia con vistas a mantener el sincronismo de los sistemas, por lo que se presentan dos posibles situaciones:

- La entidad colaboradora no espera la confirmación de la Gerencia. En este caso, la Gerencia debe avisar de los cambios no efectuados, pudiéndose emplear el listado (fichero XML) de errores graves que han imposibilitado la carga de la información.
- La entidad colaboradora espera la confirmación de la Gerencia para generar los acuerdos. Esta confirmación llegaría a la entidad colaboradora vía la emisión del correspondiente formato FIN de retorno.

El resultado de lo alterado en un determinado periodo por un conjunto de expedientes, es comunicado por la Gerencia del catastro vía FIN de retorno. Los expedientes seleccionados para su inclusión en un FIN de retorno pueden tener su origen en la información enviada mediante un FIN de entrada, el trabajo del agente colaborador en los sistemas del Catastro, o en el propio quehacer diario de la Gerencia. La entidad colaboradora podrá utilizar esta información para sincronizar su base de datos con la del Catastro.

Los acuerdos adoptados por Catastro como consecuencia del tratamiento de la información jurídica remitida por Notarios y Registradores, se comunican a la entidad colaboradora vía FIN de retorno. Así se consigue evitar que la Gerencia del Catastro reciba posteriormente vía FIN de entrada modificaciones sobre las que conserva la competencia al no existir la necesidad de declaración.

Intercambio de información tributaria

Las Gerencias del Catastro entregan anualmente a las entidades colaboradoras el Padrón de Bienes Inmuebles a partir del cual se generarán las listas cobratorias del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI). Las consecuencias tributarias de las alteraciones catastrales realizadas por la Gerencia, con origen en sus propios actos, o en materias cedidas, se comunican a través del formato DOC. El formato DOC no es más que una sucesión de registros de padrón para diferentes años.

Una vez emitido el padrón IBI por la Gerencia, la forma de comunicar posteriores alteraciones catastrales realizadas por la Gerencia con efectos en dicho padrón o anteriores es a través del formato DOC. La Gerencia expresa para unos determinados bienes inmuebles lo que ahora sabe acerca de ejercicios anteriores, y que en su día no supo por diferentes motivos (retrasos en la gestión, resolución de recursos, subsanación de discrepancias, etc.).

Con el mismo formato, se puede generar el fichero DOC-AP (DOC con avance padrón) que además de los registros que incluye la cinta DOC, añade las alteraciones que tendrán efectos en el próximo padrón, con el fin de que las entidades colaboradoras puedan conocer en avance los cambios previstos en el siguiente padrón.

Las entidades colaboradoras podrán realizar su gestión tributaria apoyándose únicamente en dicho formato, pudiéndose buscar explicaciones adicionales en los correspondientes acuerdos de alteración accesibles vía Sede Electrónica del Catastro. Se puede incluir de forma opcional en el formato un registro de notificaciones, si bien determinar de forma precisa la notificación fehaciente de la alteración comunicada no es posible. No debe emplearse el formato DOC para lograr la sincronización de la titularidad de bases de datos, dado que el formato sólo refleja situaciones con consecuencias tributarias IBI. El formato adecuado para sincronizar bases de datos es el FIN de retorno.

Las correcciones al sujeto pasivo del IBI realizadas por el ente tributario en base al artículo 77.7 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales se comunicarán vía FIN de entrada (VARPAD). Los acuerdos adoptados por la Gerencia del Catastro en base a esta información se comunicarán vía FIN de retorno. Si no se llega a aplicar el cambio por parte de la Gerencia del Catastro, se debe avisar lo antes posible, debiéndose observar que en estos casos el ayuntamiento puede haber girado liquidaciones provisionales, y el silencio administrativo en que pudiera incurrir la Gerencia es positivo.



3.- FUNCIONALIDAD

El formato DOC, basado en la remisión de las consecuencias tributarias de los acuerdos dictados por la Gerencia del Catastro (formato 2002) ha manifestado una serie de problemas:

- Imposibilidad de reflejar que determinadas situaciones posteriores anulan los efectos de acuerdos anteriores.
 El objetivo no debe ser únicamente reproducir el contenido del acuerdo y la situación dejada en catastro, sino fijar claramente las consecuencias tributarias en padrones anteriores, considerando toda la información de que se dispone en el momento de generar el formato de intercambio. Se evita de esta forma que el ente gestor pueda llegar a girar liquidaciones de las que luego se deba desdecir.
- Imposibilidad de reflejar las diferentes situaciones que se derivan de la alteración catastral cuando un determinado cambio pone en juego varios valores o varios titulares a diferentes fechas.
- A pesar de que el formato permite expresar valores de años anteriores, estos valores no se presentan si no se han grabado explícitamente liquidaciones de ejercicios anteriores.
- Imposibilidad de conocer desglosadamente las fechas y expedientes de alteración en catastro que justifican un cambio en un determinado padrón IBI.
- Imposibilidad de comunicar las consecuencias de acuerdos no dictados por la Gerencia por estar delegada la competencia.

Para solucionar estos problemas, la filosofía del formato DOC cambia de estar centrada en las consecuencias tributarias de los documentos generados, a facilitar a la entidad colaboradora los cambios que, a la vista de la información actual, se pueden realizar en los diferentes padrones IBI emitidos por la Gerencia. El formato DOC no es más que una sucesión de registros padrón para diferentes años. La Gerencia expresa para unos determinados ejercicios y bienes inmuebles, lo que ahora sabe, y que en su día no supo por diferentes motivos (atrasos en la gestión, resolución de recursos, subsanación de discrepancias).

La selección de las referencias involucradas, se realiza desde expedientes cerrados en un periodo. Al analizar las consecuencias tributarias de estos expedientes, se considera toda la información conocida en el momento de generación del formato, aunque sólo se reflejen las consecuencias aún vigentes del expediente considerado. Por tanto, la emisión de un mismo periodo en diferentes momentos, puede dar lugar a diferentes resultados, ya que informaciones anteriores pueden llegar a corregirse por informaciones posteriores.

El nuevo formato DOC refleja toda la información presente en el formato padrón, incluyendo las diferentes fechas de alteración (fecha físico económica para el registro de padrón, fecha jurídica para cada uno de los registros de titularidad), el tipo de expediente/alteración y el número de expediente, añadiendo un nuevo campo para reflejar una situación de baja en padrón.

La selección de los registros a enviar se realiza de la siguiente forma:

- Selección de los expedientes cerrados con consecuencias tributarias en un determinado periodo en un municipio (o ámbito tributario¹).
- Obtención del conjunto de inmuebles afectados por estos expedientes.
- Para cada uno de estos inmuebles, se obtendrán los registros padrón de los cuatro años anteriores (más el año actual si el padrón ya se ha emitido)
 - La obtención de estos registros padrón se realizará considerando la situación tributaria a uno de enero del correspondiente año.
 - Para obtener esta situación tributaria se considerará la fecha de alteración grabada junto con el expediente.
- Finalmente para la obtención del correspondiente formato DOC sólo se conservarán aquellos registros de padrón donde esté involucrado alguno de los expedientes previamente seleccionados. Pueden verse

¹ Se excluyen expresamente los expedientes REVU, PVCR, PVCX, RENR, CNOT, CCIF, CDAT y CCAT (y los ya obsoletos MOBD, MOBM, MOSG)



eliminadas situaciones previas ya conocidas por la entidad colaboradora, o situaciones que serán formalmente comunicadas en un formato DOC posterior.

La selección de registros para el fichero DOC-AP se realiza de forma similar, con la salvedad de que se incluye un año más, el año actual en caso de que aún no se haya emitido el padrón o el año próximo en caso de que ya se haya emitido éste.

Mención especial merece el caso del formato DOC acerca de alteraciones en inmuebles BICE. El BICE no pertenece formalmente a ningún municipio, y un cambio en el valor de una unidad singularizada aunque no repercuta en la base liquidable del resto de unidades singularizadas del BICE, puede repercutir en las correspondientes bases imponibles de los municipios presentes en el BICE. La emisión del formato DOC de alteraciones sobre inmuebles BICE para un determinado periodo se realizará desde una opción específica, generándose un fichero por cada combinación de BICE y municipio involucrado. Cada uno de estos ficheros presentará una estructura análoga al padrón BICE (existencia del registro tipo 55, aunque sin valores catastrales), conteniendo únicamente las unidades singularizadas modificadas.

Las entidades colaboradoras podrán realizar la gestión tributaria apoyándose únicamente en el formato DOC. Como información adicional, el formato DOC se puede completar con la copia integra de los acuerdos adoptados en su día por la Gerencia que justifican la modificación en el registro padrón propuesta, siempre que el contenido de estos acuerdos contenga información textual relevante más allá de los datos de catastro (textos libres). En todo caso, se debe entender que todo acuerdo se puede haber visto afectado por acuerdos posteriores, como así se refleja en el formato DOC. Estos acuerdos se encontrarán disponibles en formato PDF en la Sede Electrónica del Catastro.

4.- ORGANIZACIÓN DEL FICHERO

El formato DOC no es más que una sucesión de registros padrón de ejercicios anteriores. La Gerencia expresa para unos determinados ejercicios y bienes inmuebles, lo que ahora sabe, y que en su día no supo por diferentes motivos (atrasos en la gestión, resolución de recursos, subsanación de discrepancias). Así para un determinado bien inmueble, modificado como consecuencia de un expediente, se presentarán tantos registros padrón como consecuencias tributarias del expediente se deriven a lo largo de ejercicios anteriores.

El formato DOC presenta las siguientes singularidades sobre el formato padrón:

- Posible existencia de diferentes registros de bien inmueble /sujeto pasivo con sus correspondientes registros
 de titularidad para un bien inmueble. La información se debe agrupar en base al 'ejercicio del padrón
 catastral' que existe en ambos tipos de registro; en el caso del registro de bien inmueble/sujeto pasivo dentro
 de la información económica del bien inmueble (año del valor catastral), y en el caso del registro de titulares
 dentro del bloque de información de la alteración jurídica.
- Marcado explícito de los registros de baja en un determinado padrón. Esta información se puede encontrar dentro del campo 'clase de alteración frente al padrón anterior' que contendrá el literal 'BAJA'

La entidad tributaria con la información contenida en el DOC podrá sustituir el registro de padrón enviado en su día por el nuevo registro de padrón, generando las correspondencias consecuencias tributarias.



5.- FORMATO PADRÓN

La información acerca de los diferentes bienes inmuebles y sus titulares catastrales se enmarca entre un registro de cabecera y un registro de cola. En concreto, contendrá los siguientes tipos de registros:

- Tipo 01: Registro de cabecera. Existirá uno para todo el fichero independientemente del tamaño del padrón catastral y de que el fichero recoja la información correspondiente a un solo municipio o a varios.
- Tipo 53: Registro de Bien Inmueble/Sujeto pasivo. Existirán tantos como bienes inmuebles urbanos, rústicos o de de características especiales estén incluidos en el Padrón catastral.
- Tipo 54: Registro de Titular Catastral. Existirán tantos como titulares de los bienes inmuebles urbanos, rústicos o de características especiales existan en el Padrón catastral.
- Tipo 55: Registro de Bien Inmueble de Características Especiales. Existirá un único registro por Bien Inmueble de Características Especiales presente en cada municipio. Este registro precederá a los registros 53 y 54 de sus unidades singularizadas.
- Tipo 90: Registro de cola. Existirá uno para todo el fichero, incluso si este contiene la información de Padrón catastral referente a varios municipios.
- Tipo 61: Registro de fecha de notificación. Es opcional y solo para cinta DOC. Incluye los datos de una de las notificaciones finalistas del expediente indicado en los registros 53 y 54. Al ser posible que existan varias notificaciones que cumplan las condiciones, no se puede asegurar que se trate de la notificación de la alteración comunicada en los registros 53 y 54.

El registro de cabecera contendrá información útil acerca de la Gerencia del catastro generadora, fecha y hora de generación, nombre físico del fichero asociado al registrote entrada salida de soportes de la Gerencia, así como comentarios adicionales propios del formato.

El registro de cola contendrá un resumen de los campos numéricos para verificar la corrección y completitud del fichero.

La mayor parte de la gestión tributaria se puede realizar con la información de los registros de bien inmueble/sujeto pasivo. Tras cada uno de estos registros, se incluye como información adicional la estructura completa de titularidad del correspondiente bien inmueble, que, por ejemplo, puede emplearse en caso de recibos impagados. El estudio de esta estructura de titularidad proporciona el candidato a sujeto pasivo del IBI propuesto en el tipo de registro anterior.

Existe una definición del formato en lenguaje XML que sigue fielmente la descripción del formato en texto plano. La definición es accesible desde la página web del Catastro, emplea los tipos de datos definidos por el Lenguaje de Descripción Catastral (XCat).

5.1.- REGISTRO DE BIEN INMUEBLE /SUJETO PASIVO.

Para cada bien inmueble contiene su información física, su información económica, la identificación del candidato a sujeto pasivo del IBI, así como la alteración que justifica la aparición en padrón. Se compone de los siguientes grupos constructivos:

- Identificación del bien inmueble. Además de la referencia catastral, se hacen constar el número fijo y, caso de existir, el identificador asignado por el ayuntamiento.
- Domicilio tributario del bien inmueble. Localización postal del bien inmueble. En caso de bienes rústicos la localización se hará por su polígono, parcela y paraje.
- Datos económicos del bien inmueble. Se incluyen en este bloque el valor catastral, el valor de suelo, el valor de construcción, así como la base liquidable. En el caso de inmuebles rústicos se incluye la bonificación aplicable a parte o la totalidad de los diferentes cultivos o aprovechamientos que componen el bien inmueble.



- Información justificativa del cálculo de la base liquidable.
- Información resumen de titularidad para el IBI. Derecho prevalente, número y tipo de titularidad reflejada.
- Identificación del candidato a sujeto pasivo del IBI.
- Domicilio fiscal del candidato a sujeto pasivo del IBI.
- Identificación del cónyuge en caso de poseer en común el bien inmueble.
- Información acerca de la alteración que justifica su aparición en padrón.

Aparte de esta mención genérica a los grupos constructivos, cuya visión detallada puede encontrase en el propio formato, conviene resaltar los siguientes apartados:

- De entre los diferentes derechos reflejados en la estructura de titularidad se elige por orden de prevalencia (concesión administrativa, derecho de superficie, usufructo, propiedad) cual es el que genera sujeción al impuesto. El campo tipo de titularidad describe la relación entre los diferentes titulares en dicho derecho. Veamos como interpretar cada una de sus ocurrencias:
 - 1. Titular único. Sólo existe un titular en el derecho prevalente para el bien inmueble. Este titular único podrá ser una persona física, persona jurídica, o una comunidad de bienes formalmente constituida caso de no existir constancia de sus comuneros. El titular se vuelve a repetir dentro del registro de titular.
 - 2. Matrimonio. Ambos cónyuges, y sólo ambos cónyuges, son titulares del derecho prevalente en el bien inmueble. Uno de los cónyuges figura completamente descrito, la identificación del otro cónyuge se encuentra al final del registro. La descripción de los porcentajes de cada cónyuge se describe en los correspondientes registros de titularidad.
 - Comunidad de bienes formalmente constituida. Todos los titulares del derecho prevalente pertenecen a una comunidad de bienes formalmente constituida. La comunidad identificada con su NIF figura como candidata a sujeto pasivo del IBI. La relación de comuneros se encuentra dentro del registro de titularidad
 - 4. Comunidad de bienes no formalmente constituida. Existen diferentes titulares en el derecho prevalente, pero no existe una personalidad fiscal (NIF) que los englobe. Para garantizar la continuidad del sujeto pasivo, aparece como candidato a sujeto pasivo el comunero de mayor porcentaje en el derecho prevalente; en caso de igualdad de porcentajes, el que expresamente haya hecho constar la Gerencia. La relación de comuneros se encuentra dentro del registro de titularidad. En caso de existir un nombre especialmente significativo consignado en Catastro para dicha comunidad de bienes, se hará constar como complemento a la información de titularidad.
- El campo complemento de titularidad ofrece información adicional sobre el sujeto pasivo del IBI. En concreto podrá contener la siguiente información:
 - Información acerca de los restantes titulares caso de no existir cotitulares formalmente declarados, al haberse capturado antes del uno de enero de 2005.
 - Información acerca de la acepción de titularidad. Por ejemplo, en caso de un NIF de una Comunidad Autónoma podría figurar la denominación de la Consejería a la que se encuentra adscrito el bien.
 - Nombre especialmente significativo consignado en Catastro para una la comunidad de bienes no formalmente constituida.
- Si el titular catastral no se encuentra identificado por su NIF, se facilita junto a éste la clave de identificación interna empleada por Catastro para facilitar la posible agregación de recibos recogida por el artículo 77 del TRLRHL.
- El domicilio fiscal es el facilitado por la AEAT para esa determinada persona. Cualquier modificación sobre este domicilio debe ser comunicada a la AEAT, que la hará llegar a la correspondiente Gerencia del Catastro.

No figura en este campo el domicilio facilitado por el representante ante Catastro de la estructura de titularidad, dado que la información del representante es información propia de Catastro, y el representante no tiene por qué coincidir con el sujeto pasivo del IBI.



El bloque de información de la alteración catastral justifica el por qué de la aparición de una determinada información en padrón, y su relación con respecto al ejercicio anterior.

El campo 'clase de alteración frente al padrón anterior' refleja si la alteración comunicada es físico económica, jurídica o ambas. Muestra por tanto la alteración frente a lo existente en base de datos, normalmente correspondiente con lo comunicado en el último padrón (DOC). En el formato DOC no tiene sentido la clase de alteración CONT 'Información continuista con respecto al padrón anterior', dado que no se hacen llegar alteraciones físicas sin consecuencias tributarias esto es, sin modificación de titularidad o valor. Las alteraciones relativas a cambio de domicilio (expediente CNOT) son expresamente excluidas.

EV01	Modificación de la información físico económica (nuevo valor), sin cambio de titularidad.
EV03	Modificación de la información físico económica (nuevo valor) y de titularidad
EN01	Cambio de titularidad, sin alteración de valor
BAJA	Movimiento de baja (presente únicamente en el formato DOC)

Las alteraciones catastrales pueden modificar información físico económica (usos, aprovechamientos, superficies, etc.) o información jurídica (titularidad). Dentro del registro de bien inmueble / sujeto pasivo se muestra la información de la alteración físico económica, la información jurídica se muestra para cada uno de los componentes de la estructura de titularidad. Obsérvese, que cada uno de los titulares presentes puede proceder de negocios jurídicos distintos.

Para ambos tipos de alteraciones se muestra el expediente causante de la alteración, la combinación de información físico-económica y jurídica, podría ocasionar que excepcionalmente en alguno de los tipos de registro no se refleje el expediente origen de la alteración, al reflejar la situación compuesta información no modificada que carece de expediente de alteración.

Para cada elemento se muestra su fecha de alteración. La fecha de alteración se convierte en elemento clave de la gestión tributaria. La fecha de alteración y el expediente tramitado determinan la fecha de efectos en Catastro, y por tanto, sus efectos tributarios, fijándose en que ejercicio debió aparecer por primera vez una alteración en el padrón IBI y en qué ejercicio aparecerá realmente.

La tipificación del expediente origen del movimiento se puede encontrar como anexo II al presente documento. Además del expediente asignado se muestra el expediente origen de la entidad colaboradora con convenio de colaboración que facilitó la información de la alteración a Catastro.

5.2.- REGISTRO DE TITULARIDAD

El objetivo de este conjunto de registros es reflejar la totalidad de los derechos relevantes para catastro en cada bien inmueble. Para cada uno de los diferentes derechos (concesión administrativa, derecho de superficie. usufructo, propiedad) se muestran los diferentes titulares catastrales que los ostentan, con expresión de su correspondiente porcentaje.

Tras identificar el titular catastral con su NIF, o en su ausencia con la clave de identificación interna, y sus apellidos y nombre, se muestra el domicilio fiscal del titular. El domicilio fiscal es el facilitado por la AEAT.

Si los diferentes comuneros sobre un determinado derecho pertenecen a una comunidad de bienes formalmente constituida, su identificación se hará constar en cada uno de los correspondientes registros.

Para cada titular, tal y como se ha comentado anteriormente, se muestra la información (expediente y fecha) de la correspondiente alteración catastral de orden jurídico.



5.3.- REGISTRO DE NOTIFICACIONES

Para cada registro de bien inmueble o de titularidad incluido en el fichero DOC se incluye de forma opcional un registro de notificaciones. Este registro incluye la información de notificación finalista para el inmueble y el expediente que figuran en los registros de bien inmueble y de titularidad. Dado que puede haber varias notificaciones de la misma alteración para distintos destinatarios, actualmente no es posible determinar al 100% cual es la notificación que marca los efectos tributarios. La estructura del fichero es la siguiente:

Grupo de Datos	Posición inicial	Longitud	Formato	Descripción
Notificación	1	2	N	Tipo de registro (61)
	3	2	N	Delegación
	5	3	N	Municipio
	8	20	X	Referencia Catastral
	28	4	N	Ejercicio
	32	8	N	Número
	40	2	N	Control
	42	4	N	Expediente
	46	4	N	Etapa
	50	8	N	Documento
	58	16	N	CSV
	74	8	X	Fecha Notificación (AAAMMDD)
	82	926	X	Relleno

6.- REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN.

El envío del fichero de intercambio se realizará preferentemente por medios telemáticos a través de la Sede Electrónica del Catastro. Si, excepcionalmente, no se utilizase este sistema, se deberán seguir las instrucciones específicas dictadas para esa ocasión por la Dirección General del Catastro acerca del tipo de soporte y sus características.



ANEXO I. Estructura de titularidad

Se resumen los principales conceptos incluidos:

- 1. El derecho de superficie lo es sobre todo el bien inmueble. El derecho define un bien inmueble, al igual que la concesión administrativa y la propiedad.
- 2. El derecho de usufructo puede serlo sobre una parte del bien inmueble. El usufructo no define el bien inmueble. Incluso, sobre un mismo bien inmueble se pueden tener constituidos diferente usufructos (por ejemplo sobre diferentes partes de la propiedad).
- El derecho de propiedad puede ser pleno, nudo si convive con un usufructo, o limitado si convive con CA O DS.
- 4. Todos los derechos reales (PR, NP, DS, CA, US) son de inscripción obligatoria. Todos son titulares catastrales.
- 5. Las CB son de inscripción obligatoria, y tanto éstas como sus componentes son titulares catastrales.
- 6. El porcentaje de derecho se guarda con dos decimales. Si no es divisible el porcentaje sobre un derecho, se pierde el último decimal (truncamiento). La validación (que es obligatoria) se hace no se sobrepase 100, y sea superior a 99 (aprox.)
- 7. No hay recursividad en las CB formales. (de haberla no se guarda un segundo nivel). Siempre prevalece la información declarada para un bien concreto.
- 8. Sobre un mismo bien y derecho no se pueden constituir dos comunidades no formales, sólo habrá una. Un ciudadano aparecerá sólo una vez en la CB resultante. Igualmente caso de concurrir sobre un derecho una CB formal y algún otro comunero, se considerará existe sólo una CB no formal.
- 9. Las CB no formalmente constituidas lo son para un único bien. CB de iguales componentes sobre bienes distintos son comunidades distintas, ya que el bien inmueble sujeto a tributación es distinto.
- 10. Existe la posibilidad de asignar un nombre significativo a las CB no formalmente constituidas. Este nombre es un sufijo / acepción de titularidad a la designación del bien.
- 11. Los matrimonios en cualquier régimen son de inscripción obligatoria. Los componentes de un matrimonio son titulares catastrales, el matrimonio en sí no es titular.
- 12. Al cesar en un derecho no se debe actualizar la fecha de alteración del derecho que toma prevalencia. Esta actualización sólo tiene sentido si se pasa de nuda propiedad a propiedad. Para calcular los efectos IBI hay que considerar la fecha de baja en el derecho anteriormente prevalente y el alta en el derecho actual.
- 13. No existe diferencia en cuanto a bienes urbanos, rústicos y de características especiales. Desaparece la cédula de rústica y el número de imputación. Se mantiene por su uso externo el número fijo de urbana (asociado al bien, no al titular)
- 14. Se fija el concepto de representante ante el catastro. El representante no tiene por qué ser uno de los titulares catastrales.
- 15. Todas las comunicaciones se realizarán con los representantes de los titulares, sólo del representante se debe guardar el domicilio de notificación. En los matrimonios cualquiera de los cónyuges indistintamente puede ser representante (no ambos).
- 16. El sujeto pasivo del IBI se obtiene por prelación de derechos. La Comunidad de Bienes puede ser sujeto pasivo por ostentar el derecho más prevalente. En el caso de matrimonios el sujeto pasivo del IBI son ambos cónyuges de manera indistinta.



- El padrón IBI reflejará la información resumida de titularidad, asegurándose continuidad del candidato a sujeto pasivo existente antes del nuevo modelo de titularidad.
- El concepto de representante es un concepto catastral, no es útil de cara a la gestión tributaria (padrón 18. IBI, formato DOC).



ANEXO II. Tipos de expediente.

En el momento de confección del presente documento los tipos de expediente que alteran catastro son los que a continuación se enumeran. Las observaciones relativas al formato FIN no son directamente aplicables.

Los tipos de expediente / movimientos admitidos en FIN de entrada son: ²

Expediente	Descripción	Observaciones FIN de entrada
901N	Declaración de alteración de titularidad y variación en la cuota de participación en bienes inmuebles	Validación exclusivamente jurídica
902N	Declaración de nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles	El modelo 902N permite declarar junto con el alta de obra nueva, la división horizontal y los cambios de dominio ya conocidos. La forma de plasmar estas posibilidades en el formato de intercambio es mediante el empleo de un FIN de entrada orientado a variaciones, donde para cada nuevo inmueble ya transmitido se exprese además de la situación final de titularidad, la anterior situación inicial a nombre del promotor o constructor. Esta situación sólo se permite en expedientes 902N (902C) tipificados con un código descriptivo de la alteración catastral "Alta de Obra Nueva con división horizontal y cambios de titularidad (código 2A1)" Al procesar este tipo de movimiento, se generarán dos situaciones estables en catastro; la primera de ellas a nombre del constructor desde la fecha físico económica de fin de obra hasta la fecha jurídica de alteración de la titularidad, la segunda a nombre del nuevo titular desde dicha fecha jurídica. Estas diferentes situaciones son consideradas en el momento de emitir el correspondiente formato DOC para la gestión tributaria.
903N	Declaración de agregación, agrupación, segregación, división de bienes inmuebles.	
904N	Declaración de cambio de cultivo, cambio de usos, demolición o derribo de bienes inmuebles	
902C	Comunicación de ayuntamiento sujeta a ordenanza fiscal que sustituye a una declaración 902N.	Tendrá su origen en la entidad colaboradora acogida al procedimiento de comunicaciones. Las particularidades apuntadas para el tratamiento de 902N, son igualmente validas para 902C.

² Se desaconseja el empleo de los anteriores tipos de movimiento CDOM, SITM, COEC o COCM y MOBD, sustituidos respectivamente por 901N, SITC, COEJ o COEF, y DICJ o DICF



Expediente	Descripción	Observaciones FIN de entrada
903C	Comunicación de ayuntamiento sujeta a ordenanza fiscal que sustituye a una declaración 903N.	Tendrá su origen en la entidad colaboradora acogida al procedimiento de comunicaciones.
904C	Comunicación de ayuntamiento sujeta a ordenanza fiscal que sustituye a una declaración 904N.	Tendrá su origen en la entidad colaboradora acogida al procedimiento de comunicaciones.
CCCP	Comunicación concentración parcelaria	
CCDL	Comunicación deslindes	
CCEX	Comunicación expropiaciones	
CCGU	Comunicación actuación gestión urbanística	
SITC	Solicitud de incorporación de titulares	Validación exclusivamente jurídica
SDTG	Solicitud de división de trasteros y garajes	
SBAJ	Solicitud de baja como titular	Validación exclusivamente jurídica
SIDF	Solicitud de incorporación de derechos de disfrute	Validación exclusivamente jurídica
SCRP	Solicitud de cambio de representante	Validación exclusivamente jurídica
COEF	Corrección de errores materiales físico económicos y posiblemente jurídicos	
COEJ	Corrección de errores materiales jurídicos	Validación exclusivamente jurídica
CNOT	Corrección de domicilios (exclusivamente)	Admite situaciones finales en cualquiera de los registros que presentan domicilios (finca, unidades_constructivas, construcciones, inmuebles, representante) validándose en su aplicación la corrección de únicamente esta información. Adicionalmente, admite variaciones sobre el registro de finca, aplicándose el domicilio modificado al resto de domicilios presentes en la finca.



Expediente	Descripción	Observaciones FIN de entrada
DICF	Subsanación de discrepancias físico económicas y posiblemente jurídicas	
DICJ	Subsanación de discrepancias jurídicas	Validación exclusivamente jurídica
RECF	Recursos con consecuencias físico económicas y posiblemente jurídicas.	 En el caso de recursos físico económicos derivados de procedimientos de valoración colectiva se deberá emplear la clave específica RED1 En el caso de recursos físico económicos derivados de procedimientos de valoración de construcciones rústicas se deberá emplear la clave RRC1 En el caso de recursos físico económicos derivados de procedimientos de valoración colectiva de BICE se deberá emplear la clave RBCF En el caso de recursos físico económicos derivados de renovación rústica se deberá emplear la clave RRD1
RECJ	Recursos con consecuencias jurídicas	Validación exclusivamente jurídica - En el caso de recursos jurídicos derivados de procedimientos de valoración colectiva se deberá emplear la clave específica RED2 - En el caso de recursos jurídicos derivados de procedimientos de valoración de construcciones rústicas se deberá emplear la clave RRC2 - En el caso de recursos jurídicos derivados de procedimientos de valoración colectiva de BICE se deberá emplear la clave RBCJ - En el caso de recursos jurídicos derivados de renovación rústica se deberá emplear la clave RRD2
CIBI	Correcciones al sujeto pasivo del IBI	Validación exclusivamente jurídica Tendrán su origen en la entidad colaboradora. Solamente se podrá incluir la alteración de titularidad de un bien inmueble por cada expediente. Si la información así recogida evidenciase la tramitación de un nuevo expediente en la Gerencia, podría arrastrarse la información suministrada desde simulación.
CBIC	Suministro de la información relativa a los bienes inmuebles de características especiales objeto de concesión administrativa	Podrá incluirse información jurídica y físico económica. Si la información así recogida evidenciase la tramitación de un nuevo expediente en la Gerencia, podría arrastrarse la información suministrada desde simulación. Los BICE comunicados vía FIN no son tratados automáticamente, dado que es necesario consignar información relativa al reparto de superficies y valor entre los diferentes municipios.



Expediente	Descripción	Observaciones FIN de entrada
INGF	Inspección con consecuencias físico económicas y posiblemente jurídicas	Empleado para la remisión de información de inspección de la propia Gerencia (apoyo externo), inspección conjunta o inspección conveniada. En el caso de inspección conjunta o conveniada, la situación propuesta por el agente colaborador será propuesta vía FIN de entrada. La Gerencia devolverá la situación alcanzada vía FIN de retorno. Finalmente el agente colaborador devolverá su propuesta final vía FIN de entrada, junto con la documentación papel oportuna.
REVU	Apoyo técnico en procedimientos de valoración colectiva. Único expediente válido para el trabajo en catastro provisional	El número de expediente no es significativo, no será validado el introducido. Pueden consignarse uno o varios expedientes.
PVCR	Apoyo técnico en procedimientos de valoración de construcciones rústicas derivados de un procedimiento de valoración colectiva.	En el caso de que las construcciones rústicas no se hubiesen cargado al finalizar el procedimiento de valoración colectiva, se podrá emplear el correspondiente expediente PVCR generado por la Gerencia en el municipio objeto de procedimiento de valoración colectiva.
RENR	Apoyo técnico en procedimientos de renovación del catastro rústico.	El número de expediente no es significativo, no será validado el introducido. Pueden consignarse uno o varios expedientes.
REVB	Apoyo técnico en procedimientos de valoración colectiva especiales (BICE).	Las especifidades propias de los BICE podrán ser completadas posteriormente por la Gerencia.
ALCN	Alteraciones por cambio de naturaleza	
ALCA	Alteraciones por cambio de uso o aprovechamiento	



Como salida de información, además de los expedientes anteriormente citados, pueden encontrarse los siguientes tipos de expedientes:

Expediente	Descripción	Observaciones FIN de salida / retorno
901M	Declaración de alteración de titularidad y variación en la cuota de participación en bienes inmuebles (convenio)	Los expedientes originales 90xN se recalificarán a 90xM por parte de la Gerencia si han sido resueltos por la entidad colaboradora en base a un convenio de colaboración.
902M	Declaración de nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles (convenio)	
903M	Declaración de agregación, agrupación, segregación, división de bienes inmuebles. (convenio)	
904M	Declaración de cambio de cultivo, cambio de usos, demolición o derribo de bienes inmuebles (convenio)	
902D	Comunicación de ayuntamiento sujeta a ordenanza fiscal que sustituye a una declaración 902N.	Los expedientes originales 90xC se recalificarán a 90xD por parte de la Gerencia si han sido resueltos por la entidad colaboradora en base a un convenio de colaboración.
903D	Comunicación de ayuntamiento sujeta a ordenanza fiscal que sustituye a una declaración 903N.	
904D	Comunicación de ayuntamiento sujeta a ordenanza fiscal que sustituye a una declaración 904N.	
CDNR	Comunicación notarios y registradores urbana	
CDNT	Comunicación notarios y registradores rustica	
COMF	Corrección de errores materiales físico económicos y posiblemente jurídicos	Los expedientes originales COEx se recalificarán a COMx por parte de la Gerencia si han sido resueltos por la entidad colaboradora en base a un convenio de colaboración
COMJ	Corrección de errores materiales jurídicos	
CCIF	Corrección de NIF(exclusivamente)	



Expediente	Descripción	Observaciones FIN de salida / retorno
DIMF	Subsanación de discrepancias físico económicas y posiblemente jurídicas	Los expedientes originales DICx se recalificarán a DIMx por parte de la Gerencia si han sido resueltos por la entidad colaboradora en base a un convenio de colaboración
DIMJ	Subsanación de discrepancias jurídicas	
REMF	Recursos con consecuencias físico económicas y posiblemente jurídicas.	Los expedientes originales RECx se recalificarán a REMx por parte de la Gerencia si han sido resueltos por la entidad colaboradora en base a un convenio de colaboración
REMJ	Recursos con consecuencias jurídicas	
INCF	Inspección con consecuencias físico económicas y posiblemente jurídicas.	Los expedientes originales INGx se recalificarán a INCx por parte de la Gerencia si han sido resueltos por la entidad colaboradora en base a inspección conjunta.
INMF	Inspección con consecuencias físico económicas y posiblemente jurídicas.	Los expedientes originales INGx se recalificarán a INMx por parte de la Gerencia si han sido resueltos por la entidad colaboradora en base a un convenio de colaboración.
ALCM	Alteración por cambio de naturaleza (convenio)	Los expedientes originales ALCN se recalificarán a ALCM
RTEA	Reclamación económico administrativa	
CTEA	Comparecencias T.E.A	
COJU	Comparecencias juzgados	
MOSG	Subsanación de discrepancias (SIGPAC)	
MOBP	Subsanación de discrepancias (PVC)	
CCAT	Corrección de datos fiscales desde AEAT	
CDAT	Cotitularidad incorporada desde información AEAT	
CONS	Consulta de información en un expediente FIN de retorno	Abarca la situación de un conjunto de fincas sin necesidad de que estén sujetas a la tramitación de un determinado expediente. Esta solución es la empleada por el protocolo de consulta y actualización de información vía servicio web, si sólo se desea consultar información.
		Nunca figurará como expediente origen de la alteración



También se pueden encontrar elementos de catastro alterados con otros expedientes anteriormente existentes:

CDIR	Cambio dominio inmediato rustica (903)
CDIU	Cambio dominio inmediato urbana (901)
CDRU	Cambio dominio rustica (903)
CDUR	Cambio dominio urbana (901)
ALTN	Altas nueva construcción urbana (902)
ALTL	Alteraciones rusticas modificando linderos (905)
ALTU	Otras alteraciones de urbana (902)
ALTO	Cambio cultivo y otras alteraciones rusticas (904)
CDUM	Cambio de dominio urbana convenio
ALTM	Altas obra nueva urbana convenio
ALOM	Otras alteraciones urbana convenio
SITR	Solicitud incorporación titularidad rustica
SITU	Solicitud incorporación titularidad urbana
REN1	Recurso urbana (valor y superficie)
REN2	Recurso urbana (jurídico)
RENM	Recurso urbana convenio (jurídico)
RRN1	Recurso rustica (valor y superficie)
RRN2	Recurso rustica (jurídico)
RRNM	Recurso rustica convenio (jurídico)
COER	Corrección errores materiales rustica
COEU	Corrección errores materiales urbana
COEC	Corrección errores materiales
MOBD	Subsanación de discrepancias
MOBM	Subsanación de discrepancias convenio
COCM	Corrección de errores en cargo convenio
COFM	Corrección de errores en finca convenio
ACR1	Actas a01 rustica
ACR5	Actas a05 rustica
ACTR	Otras actas rustica
ACTU	Otras actas urbana
ACU1	Actas a01 urbana
ACU5	Actas a05 urbana
INUR	Expediente de inspección urbana
INRU	Expediente de inspección rústica
ALTR	Altas, segregaciones, cambios cultivo rustica
COAI	Comparecencias de Administración e Instituciones
COAY	Comparecencias ayuntamientos
COCA	Comparecencias CC.AA
CODH	Comparecencias Delegaciones de Hacienda
CODI	Comparecencias Diputaciones
CODP	Comparecencias Defensor del Pueblo
COEM	Comparecencias empresas (personalidad jurídica)
COPA	Comparecencias particulares
COMI	Comparecencias Ministerios



ANEXO III: Formato XML

La Dirección General del Catastro ha publicado en su página web una herramienta que permite generar un formato DOC en XML a partir del fichero plano.

Al ejecutar la aplicación desde la línea de comandos solamente será necesario introducir la localización del fichero plano origen y la del fichero XML de destino.

El XML así generado incluye una hoja de estilos XSL que permite visualizar de manera inmediata (desde cualquier navegador) un resumen de la información presente en el formato XML.

Si se desea obtener un archivo HTML con el resultado de procesar XML + XSL será necesario utilizar un procesador XSL. Existen muchas herramientas de este tipo disponibles en Internet. Una de ellas es 'Instant saxon' (http://saxon.sourceforge.net/saxon6.5.2/instant.html).

Para más información acerca del uso de la herramienta se recomienda la lectura del documento Consideraciones sobre la remisión de información en XML también disponible en la web.



ANEXO IV.- Casos de uso

Los siguientes ejemplos pretenden resumir las diferentes situaciones que se pueden presentar a las entidades colaboradoras al trabajar con la información contenida en el formato DOC.

A lo largo de todos los ejemplos se supone la Gerencia Del Catastro ha emitido ya el padrón 2005. Dicho padrón recoge el resultado de aplicar las alteraciones catastrales acaecidas durante el año 2004 hasta la emisión del citado padrón. Desde este escenario la Gerencia modifica los datos catastrales en virtud de diferentes procedimientos administrativos, dictando acuerdos de alteración con diferentes efectos tributarios.

Supongamos en todos los casos que el padrón en curso es el del ejercicio 2006

Alteración jurídica en catastro realizada dentro del padrón IBI en curso

ORIGEN: Declaración 901/903 con fecha de compraventa 2005. Es indistinto el origen de la

información (presentación 901, PADECA, convenio de colaboración)

CONSECUENCIAS: Modificación del titular catastral de cara al padrón IBI 2006.

No tiene efectos tributarios en ejercicios anteriores.

Salvo información posterior (compraventa de fecha posterior durante el año 2005, resolución de recursos, rectificaciones), ésta será la información que aparezca en el

padrón 2006.

REFLEJO DOC: No se reflejará el movimiento en el formato DOC, la alteración aparecerá en el

correspondiente padrón.

Alteración jurídica en catastro realizada fuera del padrón IBI en curso

ORIGEN: Declaración 901/903 con fecha de compraventa anterior a 2005 (2002 por ejemplo). Es

indistinto el origen de la información (presentación 901, PADECA, convenio de

colaboración)

CONSECUENCIAS: Modificación del titular catastral de cara al padrón IBI 2006.

Los efectos tributarios en ejercicios anteriores vienen determinado por la fecha de compraventa, en este caso tendrá efectos sobre la información aparecida en los padrones

2003, 2004 y 2005, y las correspondientes liquidaciones practicadas.

Se deberá devolver las liquidaciones practicadas al titular catastral que erróneamente

apareció en dicho padrón, se deberá practicar liquidación al nuevo titular

Salvo información posterior (compraventa de fecha posterior durante el año 2005, resolución de recursos, rectificaciones), ésta será la información que aparezca en el

padrón 2006.

REFLEJO DOC: En el formato DOC aparecerán registros padrón 2003, 2004 y 2005, cada uno con la

información referida al correspondiente año.

Alteración física y/o económica en catastro realizada dentro del padrón IBI en curso.

ORIGEN: Declaración 902/902S/904/905 con fecha de alteración 2005 (fin de obra, división

horizontal, fecha de agregación, etc.). Es indistinto el origen de la información

(presentación 902, PADECA, convenio de colaboración)

CONSECUENCIAS: Modificación del catastro de cara al padrón IBI 2006.

No tiene efectos tributarios en ejercicios anteriores.



Salvo información posterior (compraventa de fecha posterior durante el año 2005, resolución de recursos, rectificaciones), ésta será la información que aparezca en el padrón 2006.

REFLEJO DOC:

No se reflejará el movimiento en el formato DOC, la alteración aparecerá en el correspondiente padrón.

Alteración física y económica en catastro urbano realizada fuera del padrón IBI en curso

ORIGEN: Declaración 902/902S/904/905 con fecha de alteración anterior a 2005, por ejemplo 2003

(fin de obra, división horizontal, fecha de agregación, etc.). Es indistinto el origen de la

información (presentación 902, PADECA, convenio de colaboración)

CONSECUENCIAS: Modificación del catastro de cara al padrón IBI 2006.

Los efectos tributarios en ejercicios anteriores vienen determinado por la fecha de alteración, en este caso tendrá efectos sobre la información aparecida en los padrones 2004 y 2005. Se deberán girar las liquidaciones correspondientes a la nueva información existente. Esto puede implicar liquidar ejercicios anteriores en un alta, corregir o anular

liquidaciones ahora demostradas como erróneas en bajas y modificaciones.

Salvo información posterior (compraventa de fecha posterior durante el año 2005, resolución de recursos, rectificaciones), ésta será la información que aparezca en el

padrón 2006.

Si se conociese en el momento de emisión de la cinta DOC variaciones a la información de titularidad causadas por expedientes posteriores, los ejercicios afectados por dichos expedientes no se incluirían, con independencia de que la información relativa a estos

expedientes formase parte del propio envío o de envíos posteriores.

REFLEJO DOC: Se generarán tantos registros en el formato DOC como cargos y ejercicios estén

involucrados. Esto es para cada bien inmueble existirán registros padrón de los ejercicios

2004 y 2005.

Resolución de recursos / corrección de errores con efectos sólo para el padrón IBI en curso

ORIGEN: Presentación de recurso ante acuerdo ordinario de la Gerencia o durante proceso de

revisión. Por ejemplo presentado en el año 2005, resuelto con fecha de efectos 2005.

CONSECUENCIAS: Modificación del catastro de cara al padrón IBI 2006.

No tiene efectos tributarios en ejercicios anteriores.

Salvo información posterior (compraventa de fecha posterior durante el año 2005, resolución de recursos, rectificaciones), ésta será la información que aparezca en el

padrón 2006.

REFLEJO DOC: No se reflejará el movimiento en el formato DOC, la alteración aparecerá en el

correspondiente padrón.

Resolución de recursos / corrección de errores con efectos anteriores al padrón IBI en curso



ORIGEN:

Presentación de recurso ante acuerdo ordinario de la Gerencia o excepcionalmente durante proceso de revisión. Por ejemplo un recurso ordinario presentado en el año 2004, resuelto con fecha de alteración 2002, y que afecta a titularidad o valor.

CONSECUENCIAS:

Modificación del catastro de cara al padrón IBI 2006.

Los efectos tributarios en ejercicios anteriores vienen determinado por la fecha de alteración, en este caso tendrá efectos sobre la información aparecida en los padrones 2003, 2004 y 2005. Nótese que es probable que la resolución de un recurso físico implique la modificación de valores a más de un titular.

Se deberán girar las liquidaciones correspondientes a la nueva información existente. Esto puede implicar liquidar ejercicios anteriores en un alta, corregir o anular liquidaciones ahora demostradas como erróneas en bajas y modificaciones.

Salvo información posterior (compraventa de fecha posterior durante el año 2005, resolución de recursos, rectificaciones), ésta será la información que aparezca en el padrón 2006.

Si se conociese en el momento de emisión de la cinta DOC variaciones a la información de titularidad causadas por expedientes posteriores, los ejercicios afectados por dichos expedientes no se incluirían, con independencia de que la información relativa a estos expedientes formase parte del propio envío o de envíos posteriores.

REFLEJO DOC:

Se generarán tantos registros en el formato DOC como cargos y ejercicios estén involucrados. Esto es para cada bien inmueble existirán registros padrón de los ejercicios 2003, 2004 y 2005. Cada registro padrón llevará la información correspondiente de valor y titularidad.

Actuaciones de inspección con efectos sólo en el padrón en curso

ORIGEN: Actuación de inspección de la Gerencia Del Catastro resuelta con efectos 2005

CONSECUENCIAS: Modificación del titular catastral de cara al padrón IBI 2006.

No tiene efectos tributarios en ejercicios anteriores.

Salvo información posterior (compraventa de fecha posterior durante el año 2005, resolución de recursos, rectificaciones), ésta será la información que aparezca en el

padrón 2006.

REFLEJO DOC: No se reflejará el movimiento en el formato DOC, la alteración aparecerá en el

correspondiente padrón. La alteración aparecerá en el correspondiente padrón.

Actuaciones de inspección con efectos anteriores al padrón IBI en curso

ORIGEN: Actuación de inspección de la Gerencia Del Catastro resuelta con efectos anteriores a

2005. Por ejemplo con efectos 2003

CONSECUENCIAS: Modificación del catastro de cara al padrón IBI 2006.

Los efectos tributarios en ejercicios anteriores vienen determinado por la fecha de alteración asignada durante el procedimiento inspector. En este caso tendrá efectos sobre la información aparecida en el padrón 2004. Nótese que es probable que la resolución de

un recurso físico implique la modificación de valores a más de un titular.



Se deberán girar las liquidaciones correspondientes a la nueva información existente. Esto puede implicar liquidar ejercicios anteriores en un alta, corregir o anular liquidaciones ahora demostradas como erróneas en bajas y modificaciones.

Salvo información posterior (compraventa de fecha posterior durante el año 2005, resolución de recursos, rectificaciones), ésta será la información que aparezca en el padrón 2006.

REFLEJO DOC:

Se generarán tantos registros en el formato DOC como cargos y ejercicios estén involucrados. Esto es para cada bien inmueble existirán registros padrón de los ejercicios 2004 y 2005. Cada registro padrón llevará la información correspondiente de valor y titularidad.



ANEXO V. HISTÓRICO DE CAMBIOS

05-04-2022

Se añade la información sobre el fichero DOC-AP y el registro de notificaciones. Actualización general del documento quitando referencias que estén obsoletas.

• 16-05-2011

Relación de expedientes de alteración expresamente excluidos al confeccionar el formato DOC

16-03-2011

Nueva redacción acerca de la inclusión de inmuebles BICE dentro del formato DOC

• 30-04-2010

Se explicita la posibilidad de que ante informaciones muy antiguas reflejadas en el formato, no exista el expediente origen de alteración. Si existirá siempre el expediente origen de la alteración que justifica su presencia en el formato.

• 12-01-2010

Se explicita que las alteraciones relativas a cambio de domicilio (expediente CNOT) son expresamente excluidas en la confección del formato DOC

• 16-12-2009

Se explicita dentro del campo 'clase de alteración frente al padrón anterior' la inexistencia de movimientos CONT al no comunicarse cambios sin consecuencias tributarias. Las alteraciones relativas a cambio de domicilio (expediente CNOT) son expresamente excluidas.

• 16-07-2009

Se actualiza la lista de expedientes existentes en Catastro, tomando como base los flujos de información del formato FIN. Así se modifican, los expedientes de inspección empleados en inspección conjunta y conveniada, diferenciando entre expedientes con consecuencias físico-económicas y expediente con consecuencias exclusivamente jurídicas.

19-05-2009

Se elimina dentro del anexo IV la referencia a la posibilidad de emitir un DOC de las alteraciones que se podrían llegar a comunicar en un próximo padrón.

13-05-2009

Se aclara el contenido del campo 'clase de alteración frente al padrón anterior'. Refleja en todos los ejercicios si la alteración comunicada es físico económica, jurídica o ambas. Muestra por tanto la alteración frente a lo existente en base de datos, normalmente correspondiente con lo comunicado en el último padrón

Se actualiza el anexo III con consideraciones acerca de la existencia de compiladores XML+XSL



28-04-2009

Se incluye mención específica al formato DOC en el caso de Inmuebles BICE

Se incluye mención a la existencia del tipo de registro 55 en el formato padrón.

25-03-2009

Se incluye como anexo la explicación acerca de la conversión del formato DOC a XML, y la aplicación de la correspondiente hoja de estilos

03-03-2009

- Se aclara dentro del apartado de flujos de información que la forma de hacer llegar las alteraciones al agente colaborador es el formato FIN de retorno, y se incorporan consideraciones acerca del IIVTNU. El formato DOC no se debe utilizar para enviar información con efectos en padrones posteriores.
 - El FIN de retorno podrá incluir situaciones intermedias sin efectos tributarios en padrón IBI, y sin su consecuente reflejo en los formatos PADRON o DOC.
 - No debe emplearse el formato DOC para lograr la sincronización de la titularidad de bases de datos, dado que el formato sólo refleja situaciones con consecuencias tributarias. El formato adecuado para sincronizar bases de datos es el FIN de retorno
- Se modifica la forma de confección del formato DOC.
- Se actualiza la lista de expedientes existentes en Catastro, tomando como base los flujos de información del formato FIN